

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo

346 *Decreto de 29 de diciembre de 2022 del Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones dirigidas al sector audiovisual para la anualidad de 2023 mediante tramitación anticipada del expediente.*

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, y de acuerdo con las competencias previstas en los apartados 2 y 3 del anexo del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo,

DISPONGO

Aprobar la convocatoria pública de subvenciones dirigidas al sector audiovisual para la anualidad 2023, mediante tramitación anticipada del expediente, con arreglo a las bases que figuran como anexo y forman parte de este decreto.

Madrid, a 29 de diciembre de 2022.- El Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo (P.S., Decreto del Alcalde de 21 de diciembre de 2022), el Concejal del Área Delegada de Innovación y Emprendimiento, Ángel Niño Quesada.



ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS AL SECTOR AUDIOVISUAL

De conformidad con lo previsto en el Decreto de Alcalde de 15 de junio de 2019, por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid, corresponden al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo las competencias ejecutivas en materia de consumo; comercio; desarrollo empresarial y emprendimiento, atracción económica exterior e internacionalización empresarial; innovación; fomento del empleo e inserción laboral.

En concreto, corresponde a la Coordinación General de Economía, Comercio, Consumo y Partenariado la competencia para impulsar la promoción económica internacional y de la Marca Madrid para la promoción de la ciudad de Madrid, en colaboración con las demás Áreas de Gobierno, así como promover actuaciones y convenios de colaboración para la promoción económica y comercial nacional e internacional y del turismo de compras en la ciudad de Madrid y programar, coordinar con las Áreas de Gobierno competentes y facilitar apoyo a eventos específicos de iniciativa privada o pública, que, por su alineamiento con los intereses municipales, su impacto económico o su contribución a la promoción internacional de Madrid, revistan especial relevancia institucional.

Por otra parte, entre los Acuerdos de la Villa del Ayuntamiento de Madrid, se recoge como medida propuesta por la Mesa de Economía, Empleo y Turismo la medida MEEyT.GT1.008/177 adoptada por el grupo de trabajo de Economía, Turismo, Industria y Comercio consistente en la puesta en marcha de un nuevo plan industrial que comprenderá acciones de apoyo a las industrias creativas y de contenidos digitales, como generadores de actividad económica, creación de empleo y generación de valor añadido y de talento en la ciudad.

Por ello se considera conveniente, en el marco competencial descrito, aprobar las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al sector audiovisual. Esta convocatoria tiene por el objeto el apoyo y fomento a largometrajes y series de ficción o documental, ya sean realizados en imagen real o en animación, vinculados a la ciudad de Madrid, que contribuyan a la proyección de la imagen de la ciudad con todos sus atributos y fortalezas y a impulsar la Marca Madrid.

Una de las finalidades de la Oficina de Partenariado y Marca Madrid, adscrita a la Coordinación General de Economía, Comercio, Consumo y Partenariado es promocionar la imagen de Madrid a nivel nacional e internacional. Es indudable que el sector audiovisual es una excelente vía para la promoción de Madrid y para atraer y mantener el talento, el turismo, la inversión y, por ende, propiciar el desarrollo económico de la ciudad.

Promocionar la imagen de Madrid como plató cinematográfico, mediante el cine y otros medios audiovisuales, así como fomentar el rodaje de grandes proyectos cinematográficos en la ciudad y potenciar su promoción y distribución nacional e internacional permitirá, sin duda, lograr ese objetivo al proyectar su imagen hacia el exterior a través de la presencia de sus localizaciones, paisajes, tradiciones, cultura y talento en obras y eventos audiovisuales, así como la atracción de figuras destacadas del cine a nivel internacional, promoviendo las visitas, posteriores filmaciones por parte de productores, directores, guionistas o intérpretes de reconocido prestigio.

PRIMERA.- Objeto.

Estas bases tienen por objeto la convocatoria de subvenciones para el apoyo y fomento de largometrajes y series, de ficción o documental, ya sean realizados en imagen real o en animación, vinculados a la ciudad de Madrid, en fase de producción, así como la promoción y distribución nacional e internacional de largometrajes de ficción o documental.

La vinculación con la ciudad de Madrid vendrá dada por su autoría (guion, dirección), su contenido (que sirva para dar a conocer, profundizar o difundir los valores culturales, históricos, ambientales, patrimoniales de Madrid a través de personajes, paisajes, historias, etc.), las localizaciones en las que se desarrolla, la participación de equipo local y la postproducción.



La finalidad de estas ayudas es fomentar la actividad audiovisual vinculada a Madrid por su impacto, tanto como medio de promoción económica y comercial, como de promoción nacional e internacional de la ciudad y de la marca Madrid.

SEGUNDA.- Líneas de ayudas.

Serán subvencionables:

a) Línea 1. Producción:

Largometrajes y series, de ficción o documental, ya sean realizados en imagen real o en animación.

Los proyectos presentados no podrán haber finalizado su rodaje a fecha de publicación de la convocatoria en el BOAM en el supuesto de imagen real, o su producción en el caso de proyectos producidos íntegramente con técnicas de animación.

Los proyectos (largometrajes y series) realizados en imagen real deberán haber finalizado el rodaje como máximo el 31 de diciembre de 2023.

En el caso de proyectos producidos íntegramente con técnicas de animación el proyecto (largometraje o serie) deberá estar finalizado antes de 31 de diciembre de 2025.

Se entenderá que el largometraje o serie está finalizado cuando se esté en condiciones de poner a disposición del órgano gestor una copia en archivo digital de la obra con corte final de imagen y de solicitar al ICAA su calificación para estreno en salas comerciales, en caso de que el proyecto requiera este trámite.

b) Línea 2. Promoción y distribución nacional e internacional:

Largometrajes de ficción o documental, de acción real y/o animación cuyo estreno comercial esté comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023 y que a fecha de publicación de la convocatoria en el BOAM estén en condiciones de presentar el largometraje finalizado o un "work in progress".

Se admitirán largometrajes extranjeros procedentes de países europeos o latinoamericanos, en cuyo caso la obra deberá de tener una antigüedad inferior a dos años desde su estreno comercial en su país de origen hasta la fecha de estreno comercial de la película en España.

A efectos de esta convocatoria, se entenderá por fecha de estreno comercial de una película en España la fecha de la primera sesión cinematográfica que genere ingresos de taquilla una vez calificada, o bien, la fecha de la primera emisión por un operador de televisión o puesta a disposición en España en el catálogo de una plataforma en línea. Se considerará como estreno comercial de un largometraje en su país de origen, el contenido equivalente de este párrafo referido a dicho país.

TERCERA.- Definiciones.

Se entenderá por:

- a) Producción (línea 1): todas aquellas actividades necesarias para la producción, propiamente dicha, de las obras.
- b) Promoción y distribución (línea 2): todas aquellas actividades derivadas de la promoción y distribución de las obras.
- c) Largometraje: obra audiovisual con una duración de sesenta minutos o superior destinada a su exhibición comercial en salas de exhibición cinematográfica, plataformas en línea u operadores de televisión.
- d) Serie: obra audiovisual formada por un conjunto de episodios, con o sin título genérico común, destinada a ser emitida por operadores de televisión o plataformas en línea de forma sucesiva y continuada, donde cada episodio puede ser una unidad narrativa o tener continuación en un episodio posterior.



- e) Documental: Producciones audiovisuales que requieren la elaboración creativa de un relato y que pueden ser interpretadas a partir de un texto cinematográfico, que aborden una cuestión extraída de la realidad, y cuya materia prima es esa misma realidad.
- f) Ficción: forma del discurso que se construye en torno a personajes y acontecimientos que solo existen en la imaginación del creador o que guardan una notable distancia frente al acontecimiento histórico retratado.
- g) Imagen real: forma de elaboración de la obra audiovisual que se apoya en la grabación de imágenes obtenidas de manera natural.
- h) Animación: forma de elaboración de la obra audiovisual que implica la utilización de técnicas y procedimientos para la elaboración de imágenes que no pueden ser obtenidas de manera natural.
- i) Productor independiente: persona física o jurídica que no sea objeto de influencia dominante por parte de un prestador del servicio de comunicación/difusión audiovisual ni de un titular de canal televisivo privado, ni, por su parte, ejerza una influencia dominante, ya sea, en cualesquiera de los supuestos, por razones de propiedad, participación financiera o por tener la facultad de condicionar, de algún modo, la toma de decisiones de los órganos de administración o gestión respectivos. Se entenderá por influencia dominante lo previsto en el artículo 4) n de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.
- j) Distribuidor independiente: persona física o jurídica que, ejerciendo la actividad de distribución cinematográfica o audiovisual, no esté participada mayoritariamente por un operador televisivo, por una red de comunicaciones o por capital público, tengan o no carácter comunitario, ni dependan de ellos en función de sus órganos ejecutivos, su accionariado, su capacidad de decisión o su estrategia empresarial, así como las otras características previstas en el artículo 4.ñ) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.
- k) Nuevo realizador: Aquel que no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica o estrenada en plataformas en línea u operadores de televisión o tres capítulos de una serie estrenada en plataformas en línea u operadores de televisión.
- l) Sala de exhibición cinematográfica: local o recinto abierto al público mediante precio o contraprestación fijado por el derecho de la asistencia a la proyección de películas determinadas, bien sea dicho local permanente o de temporada, y cualesquiera que sean su ubicación y titularidad.
- m) Operador de televisión: prestador de servicio de comunicación audiovisual para el visionado simultáneo de programas sobre la base de un horario de programación.
- n) Plataforma en línea: prestador de servicio de comunicación audiovisual en la modalidad de «comunicación audiovisual a petición» que, directa o indirectamente, ofrece bajo demanda de clientes minoristas el visionado de películas cinematográficas, películas para televisión y series para televisión en un reproductor fijo, portátil o móvil con acceso a redes de IP.

CUARTA.- Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiarios aquellos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Personas físicas o jurídicas con nacionalidad española o de cualquier estado miembro de la Unión Europea que tengan su residencia fiscal en la Comunidad de Madrid con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En este supuesto, la obra audiovisual para la que se solicite la ayuda no tiene por qué, necesariamente, estar rodada o su contenido relacionado con la ciudad de Madrid, sino que se considerará suficiente vinculación con la ciudad de Madrid, la contribución al desarrollo económico de la ciudad. Además,

1.º Requisitos generales:

Empresas de producción audiovisual independientes y las asociaciones relacionadas que ocupen a menos de 250 personas, su volumen de negocios anual no supere los 50 millones de euros y su balance general anual no supere los 43 millones de euros, y en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras.



Empresas distribuidoras independientes con las mismas características del apartado anterior.

Inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del ICAA o en un registro de empresas audiovisuales o cinematográficas del Espacio Económico Europeo, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Su objeto social deberá ser la realización de actividades de proyectos audiovisuales y tener un mínimo de dos años de experiencia en la actividad audiovisual o cinematográfica, o bien que alguno de los socios que la integre tengan una trayectoria profesional suficientemente acreditada en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud.

En caso de empresas de nueva creación se tiene en cuenta el historial de alguno de los socios que la integren. En esta convocatoria, se entiende por empresa productora o distribuidora de nueva creación la que haya sido constituida en los cuatro años anteriores al de concesión de la subvención, excluido el año de concesión.

El epígrafe o sección en el que estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) deberá estar relacionado con el sector audiovisual (producción de proyectos audiovisuales, distribución y venta de proyectos audiovisuales o similar).

Tener los derechos para producir la obra audiovisual (Línea 1), o para explotar los contenidos relacionados con el proyecto (Línea 2), por sí sola o mediante acuerdos con otros titulares de derechos. La no acreditación del cumplimiento de esta condición en el momento de realizar la solicitud conllevará la exclusión del procedimiento.

- b) Personas físicas o jurídicas con nacionalidad-española o de cualquier estado miembro de la Unión Europea que no tengan su residencia fiscal en la Comunidad de Madrid:

Además de reunir los requisitos del punto 1º del apartado anterior, en este supuesto, la obra audiovisual para la que se solicite la ayuda deberá, necesariamente, estar vinculada con Madrid, lo que vendrá dado por el cumplimiento de al menos tres de los siguientes puntos:

- 1.º Autoría: que la persona encargada del guion literario o la dirección esté empadronada en la Comunidad de Madrid con una antigüedad mínima de dos años desde el momento de presentación de la solicitud.
- 2.º Contenido de la obra: que sirva para dar a conocer, profundizar o difundir los valores culturales, históricos o patrimoniales de Madrid a través de personajes, paisajes, historias, etc.
- 3.º Rodaje: localizaciones y/o estudios en los que se desarrollen estén ubicados en la Comunidad de Madrid.
- 4.º Equipo: participación mayoritaria en la ejecución del proyecto de personas o empresas con residencia fiscal en la Comunidad de Madrid.
- 5.º Postproducción: realizada por empresas con residencia fiscal en la Comunidad de Madrid.

La no acreditación en el momento de presentación de la solicitud del cumplimiento de la vinculación del proyecto con Madrid en los términos anteriormente indicados supondrá la exclusión del procedimiento.

En el caso de empresas extranjeras, además de cumplir los requisitos anteriores, deberán tener a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, un establecimiento operativo en la Comunidad de Madrid con dos años de antelación a dicha fecha.

- c) Requisitos específicos línea 1 (Producción):

- 1.º En el momento de presentación de la solicitud deberá tener garantizada una financiación de, al menos, el 20% del presupuesto total previsto para la producción de la obra. La no acreditación del cumplimiento de esta condición conllevará la exclusión del procedimiento. En el caso de obras dirigidas por nuevos realizadores, este porcentaje no será de aplicación.
- 2.º No haber finalizado su rodaje a fecha de publicación de la convocatoria en el BOAM y finalizarlo, como máximo, el 31 de diciembre de 2023, según la base segunda.



- 3.º El proyecto final debe obtener la nacionalidad española, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.
- 4.º Si el proyecto se realiza en régimen de coproducción entre varias empresas productoras, ya sean nacionales o extranjeras, además:

Se tendrá que hacer constar esta circunstancia de forma expresa en la solicitud.

Deberá presentarse un escrito de formalización de la agrupación de empresas en el que conste el compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros que la integren, los porcentajes de titularidad sobre la obra de cada uno y el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, mediante el modelo facilitado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid. Se presentará firmado por todas las empresas coproductoras, debiéndose aportar el contrato de coproducción a estos efectos.

Cada uno de los coproductores integrantes de una coproducción que solicite ayuda deberá cumplir y acreditar los requisitos generales de la presente convocatoria, teniendo en cuenta que solo uno de ellos actuará como representante (productor-gestor) de la obra presentada a la convocatoria y, por tanto, se presentará una única solicitud.

Se nombrará a un productor-gestor como representante único de la agrupación, con poderes bastantes para actuar en nombre y por cuenta de la totalidad de los miembros de la agrupación para la presentación de la solicitud de ayuda y de la documentación acreditativa, así como para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones generales y de justificación que, como beneficiario, corresponderán a la agrupación.

Esta agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La empresa solicitante cuya actividad en el largometraje o serie sea exclusivamente financiera, no podrá ser destinataria de las subvenciones previstas en estas bases reguladoras.

La empresa solicitante que realice un proyecto de largometraje o serie en una coproducción internacional podrá acogerse a este régimen de ayudas, siempre que acredite que dicha coproducción ha sido admitida por el ICAA (Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales). En este supuesto, todas las actuaciones inherentes a la presente subvención se entienden referidas a la parte española.

El requisito de tener los derechos para la obra audiovisual se entenderá satisfecho en el supuesto de que estos se encuentren distribuidos entre los coproductores de ésta.

QUINTA.- Causas de exclusión del procedimiento.

- a) Serán causas de exclusión del procedimiento las solicitudes en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - 1.º Sociedades públicas y entidades de derecho público, así como cualquier empresa u organización en la que la participación de estos sea mayoritaria.
 - 2.º Las entidades que carezcan de personalidad jurídica propia.
 - 3.º Las personas físicas o jurídicas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - 4.º Encontrarse pendiente la justificación de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus Organismos Públicos en la misma materia objeto de esta convocatoria, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RGS, se hubiera realizado o no, de conformidad con el artículo 15.2 de la OBRGS.
 - 5.º No acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.
- b) Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria los proyectos en que se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:



- 1.º Largometrajes y series producidas directamente por operadores de televisión u otros prestadores de servicios de comunicación audiovisual.
- 2.º Las que tengan un contenido esencialmente publicitario, las de propaganda política y los noticiarios cinematográficos.
- 3.º Las que por su contenido puedan ser calificadas de «película X».
- 4.º Las que vulneren o no respeten la normativa sobre la cesión de derechos de la propiedad intelectual.
- 5.º Las que, por sentencia firme, fueran declaradas en algún extremo constitutivas de delito.

SIXTA.- Marco normativo.

La presente convocatoria se establece en el marco de la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- b) Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).
- c) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJ).
- d) Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.
- e) Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.
- f) Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.
- g) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).
- h) Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.
- i) Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- j) Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- k) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS).
- l) Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- m) Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 13 de octubre de 2013 (en adelante, OBRGS).
- n) Acuerdo de 17 de enero de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices para la tramitación de la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos; y el Decreto de 31 de enero de 2019 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 3/2019 sobre criterios y procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid.
- o) Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Economía, Innovación y Empleo.
- p) Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, para los años 2023 a 2025.
- q) Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, en las materias de reconocimiento del coste de una película e inversión del productor, establecimiento de las bases reguladoras de las ayudas estatales y estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.
- r) Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor.
- s) Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y se determina la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.
- t) Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y de cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.



SÉPTIMA.- Procedimiento de concesión.

- a) Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 de la OBRGS, en concordancia con el artículo 22.1 de la LGS y con el artículo 55.1 del RGS.
- c) El órgano instructor revisará las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido para comprobar su adecuación a los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y efectuará, en su caso, los requerimientos regulados en el procedimiento.
- d) La evaluación de las solicitudes que cumplan dichos requisitos corresponderá a la comisión de valoración, órgano colegiado que será el encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor, de conformidad con los artículos 25.1 y 26.1 de la OBRGS y cuya composición y funcionamiento quedan regulados en las bases vigésima cuarta y quinta.
- e) Una vez aplicados los criterios de valoración, para desempatar, tendrá preferencia la solicitud acompañada de toda la documentación necesaria para valorar el proyecto que haya sido presentada antes en el registro, según riguroso orden de número de entrada.
- f) Si el crédito presupuestario fuera suficiente para satisfacer todas las solicitudes no será necesario fijar un orden de prelación entre ellas.
- g) Cuando la cuantía del crédito de la convocatoria no sea suficiente para cubrir el 100% de las solicitudes, el último beneficiario de cada línea, según el orden de prelación, recibirá como máximo el remanente. En este caso, se deberá justificar el importe otorgado.

OCTAVA.- Cuantía, financiación y crédito presupuestario.

- a) El crédito destinado a esta convocatoria asciende a un total de 3.000.000 € que se imputarán al programa 924.02 "Participación Empresarial" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid de la anualidad 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/924.02/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas" del presupuesto municipal.
- b) En aplicación de lo establecido en el artículo 58.2 del RGS, este crédito podrá ser ampliado hasta en 2.000.000 euros, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente tras la aprobación de la modificación presupuestaria correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 63.1.a) de la Ley General Presupuestaria.
- c) El crédito inicialmente previsto se distribuirá de la siguiente forma:
 - 1.º Línea 1: 2.000.000 €. Proyectos en fase de producción. El proyecto (largometraje o serie) no podrá haber finalizado su rodaje a fecha de publicación de la convocatoria en el BOAM y este deberá haber finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2023. En el caso de proyectos producidos íntegramente con técnicas de animación, el proyecto (largometraje o serie) deberá estar finalizado antes de 31 de diciembre de 2025.

Se establece una reserva de un mínimo del 15% de este presupuesto y su posible ampliación para proyectos producidos íntegramente con técnicas de animación.

Se establece una reserva de un mínimo del 10% de este presupuesto y su posible ampliación para empresas con residencia fiscal en la Comunidad de Madrid que participen minoritariamente en coproducciones internacionales.
 - 2.º Línea 2: 1.000.000 €. Proyectos cuyo estreno comercial esté comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

En el supuesto contemplado en el apartado b) de esta base, la cantidad con la que finalmente pueda resultar ampliada la aplicación presupuestaria 001/140/924.02/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas", se distribuirá entre ambas líneas a partes iguales.
- d) Si no se concede todo el crédito de la convocatoria por falta de solicitudes o por falta de acreditación en cualquiera de las líneas, se podrán traspasar las cantidades establecidas dentro de las líneas 1 y 2, indistintamente, incluida la posible ampliación de crédito a la que hacen referencia los apartados b) y



- c) de esta base, así como las cantidades reservadas en el apartado c) 1º si no hubiese suficientes proyectos que hubieran obtenido la puntuación mínima exigible para agotar el crédito reservado.
- e) Un mismo proyecto solo podrá optar a una sola de las líneas de la convocatoria en la misma anualidad y no podrá presentarse el mismo proyecto por dos o más empresas distintas.
- f) No hay límite a la presentación de proyectos audiovisuales por un mismo interesado, pero sólo será subvencionable un proyecto dentro de cada línea para el mismo beneficiario o las personas físicas o jurídicas vinculadas.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación cuando se de alguno de los supuestos recogidos en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS).

Si quedase remanente, una vez repartido el crédito (y su posible ampliación) entre todos los solicitantes que hayan obtenido la puntuación mínima para ser beneficiarios, se admitirán posteriores proyectos del mismo solicitante o de las personas físicas o jurídicas vinculadas, en función del resultado, una vez aplicados los criterios de valoración por la comisión evaluadora, de manera que un mismo interesado pueda recibir subvención para un segundo proyecto dentro de la misma línea, en caso de remanente.

- g) Si una misma persona física o jurídica, presentara más de un proyecto por línea, la ayuda se otorgará al proyecto que obtenga mayor valoración o, en su caso, a elección del interesado, desestimándose el resto de las solicitudes (salvo en el supuesto del párrafo anterior).
- h) El contenido de un proyecto que opte a la línea 1 solo podrá ser presentado en un formato concreto: largometraje o serie, de ficción o documental, ya sean realizados en acción/imagen real o en animación.
- i) No podrán acceder a las ayudas aquellos proyectos en los que participe, directa o indirectamente, un o una vocal de la comisión de valoración, salvo renuncia escrita expresa, producida con anterioridad a la constitución de dicho órgano.
- j) Cualquier comunicación de las personas solicitantes o interesadas en los proyectos presentados con vocales de la comisión de valoración, comportará la exclusión del proyecto de la convocatoria y el archivo de la correspondiente solicitud, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que se pudiera derivar de dicha comunicación.
- k) Se indicará en la solicitud la cuantía solicitada, que no superará en ningún caso los siguientes importes máximos subvencionables por categoría.

1.º Línea 1. Producción (2.000.000 €).

Largometrajes y series de ficción realizados en imagen real.	Máximo por proyecto: 100.000 €
Largometrajes y series, de ficción o documental, realizados en animación.	
Largometrajes y series de documental realizados en imagen real.	Máximo por proyecto: 60.000 €

No existe «numerus clausus» para cada uno de los tipos de obra audiovisual, atendiéndose, exclusivamente, a la priorización resultante de aplicar los criterios de valoración y, en su caso, las cuotas de reserva establecidas en el apartado c) 1º).

2.º Línea 2: Promoción y distribución (1.000.000 €).

Largometrajes de ficción realizados en imagen real.	Máximo por proyecto: 75.000 €
Largometrajes de ficción o documental realizados en animación.	
Largometrajes documentales realizados en imagen real.	Máximo por proyecto: 50.000 €

No existe «numerus clausus» para cada uno de los tipos de obra audiovisual, atendiéndose, exclusivamente, a la priorización resultante de aplicar los criterios de valoración.



3.º A estos efectos y para ambas líneas, las ayudas se distribuirán según las siguientes puntuaciones:

- Proyectos que obtengan entre 100 y 120 puntos: 100% de la ayuda solicitada.
- Proyectos que obtengan entre 99,99 y 80 puntos: 85% de la ayuda solicitada.
- Proyectos que obtengan entre 79,99 y 60 puntos: 75% de la ayuda solicitada.

NOVENA.- Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos 100% subvencionables, vinculados siempre a alguna de las dos líneas definidas anteriormente y de los cuales el 50% de los imputados a la justificación de la presente subvención deberán estar realizados en la Comunidad de Madrid, los siguientes gastos:

a) Línea 1: Producción. Serán subvencionables los gastos realizados entre los 12 meses anteriores a la fecha de fin de rodaje y los 12 meses posteriores a esa misma fecha.

En el caso de proyectos producidos íntegramente con técnicas de animación serán subvencionables los gastos realizados dentro de los 36 meses anteriores a la fecha de finalización de la producción:

- 1.º Contratación de profesionales: dirección, técnicos y personal artístico.
- 2.º Contratación de equipamiento técnico para el rodaje y la posproducción (a modo de ejemplo, cámaras, equipos de sonido, fluido eléctrico, transportes, vehículos, licencias de software de última generación, etc.).
- 3.º Gastos relacionados con la innovación en los efectos especiales, tanto de licencia de software de nueva generación como otras inversiones en equipamiento relacionado.
- 4.º Gastos de viaje para el rodaje: medios de transporte, hoteles o catering durante la fase de producción (con las exclusiones detalladas en el apartado c).
- 5.º Gastos derivados de la gestión de localizaciones (tasas de permisos públicos, alquileres de espacios privados para rodaje, gastos de desplazamiento y alojamientos derivados de búsqueda de localizaciones).

A los gastos de viajes y desplazamientos a los que se refieren los apartados 4º y 5º utilizando vehículo particular, se les aplicará la cuantía establecida para la indemnización de este tipo de gastos en el artículo 18.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, según las revisiones periódicas que efectúe el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

- 6.º Vestuario/atrezo, decorados, gastos de laboratorio y montaje, seguros de rodaje, y en general, aquellos que estén directamente relacionados con la producción y postproducción de la obra.
- 7.º Asesoramiento de aspectos tecnológicos del proyecto, los planes de venta o cualesquiera otros que pudieran ser necesarios para la elaboración del proyecto audiovisual, así como gastos relacionados con el diseño y puesta en marcha de medidas para la producción sostenible del proyecto.
- 8.º Los gastos del informe especial emitido por un auditor de cuentas, cuando sea este medio el empleado para acreditar el coste de la película.
- 9.º Gastos derivados de edición, posproducción y sonorización del material registrado, incluido doblaje, masterización, estudios de grabación y mezclas, etc.
- 10.º Contratación de compositores de música original, grabación de banda sonora, efectos sonoros, especiales y gráficos.
- 11.º Los gastos corrientes de la empresa, tales como los gastos de arrendamiento de local, luz, gas, teléfono, o similares, serán subvencionables, exclusivamente, cuando correspondan al establecimiento radicado en el Comunidad de Madrid y solo durante el periodo de ejecución del proyecto. Se establece un porcentaje máximo para cada uno de ellos del 15% del importe del recibo mensual, no pudiendo superar, la suma de todos ellos para todo el periodo, la cantidad de 5.000 euros.



- 12.º Nóminas del personal a cargo de la empresa cuyos servicios estén dedicados al desarrollo y ejecución del proyecto, solo durante el periodo de ejecución, hasta un porcentaje máximo del 50% del salario bruto mensual del trabajador. Se excluyen los salarios de directivos y altos cargos. Los empresarios autónomos no deberán incluir el coste del trabajo personal que realice en el proyecto.

El domicilio fiscal y los centros de trabajo del personal que impute gastos de personal estarán ubicados en territorio español, y tendrán, al menos, una sede en la Comunidad de Madrid.

Quedan excluidos de esta línea los gastos de publicidad y promoción de la película, facturados a la empresa productora.

b) Línea 2: Promoción y distribución.

Serán subvencionables los gastos realizados entre los 6 meses anteriores a la fecha de estreno comercial y los 6 meses posteriores a dicha fecha.

- 1.º Gastos del tiraje de copias (máster y copias DCP, pago de VPF, etc.) y gastos derivados de doblaje y subtítulo.
- 2.º Diseño, edición y producción de materiales de difusión y promoción, incluido imprenta y todos los medios electrónicos y digitales: tráiler, pósters, EPK, flyers, clips, etc.
- 3.º Gastos derivados de presentaciones a festivales, mercados, certámenes.
- 4.º Envío de material a festivales, distribuidoras y agentes de venta.
- 5.º Gastos de prensa y comunicación, incluyendo contratación de traductor, alquiler de salas de prensa o salas de proyección para presentaciones y organización de junkets de prensa.
- 6.º Gastos de publicidad, incluyendo contratación de agencias de publicidad, anuncios en medios impresos y digitales y otros gastos asociados.
- 7.º Gastos de producción de acciones especiales: campañas en redes sociales, concursos, videos promocionales, merchandising, etc.
- 8.º Pago de servicios de datos de taquilla y medidas adoptadas contra la piratería (tales como sistemas de prevención y protección contra accesos y descargas ilegales o no autorizados, seguimiento y vigilancia en redes sociales, etc.).
- 9.º Medios técnicos y recursos invertidos por el acercamiento de la película a personas con discapacidad tales como inclusión de sistemas de audio descripción que cumplan la norma UNE 153020, inclusión de sistemas de subtítulo especial que cumplan la norma UNE 153010 o inclusión de lengua de signos española que cumpla la norma UNE 139.804, así como gastos relacionados con el diseño y puesta en marcha de medidas para la promoción y distribución sostenible del proyecto.
- 10.º Los gastos corrientes de la empresa, tales como los gastos de arrendamiento de local, luz, gas, teléfono, o similares, serán subvencionables, exclusivamente, cuando correspondan al establecimiento radicado en el Comunidad de Madrid y solo durante el periodo de ejecución del proyecto. Se establece un porcentaje máximo para cada uno de ellos del 15% del importe del recibo mensual, no pudiendo superar, la suma de todos ellos para todo el periodo, la cantidad de 5.000 euros.
- 11.º Nóminas del personal a cargo de la empresa cuyos servicios estén dedicados al desarrollo y ejecución del proyecto, solo durante el periodo de ejecución, hasta un porcentaje máximo del 50% del salario bruto mensual del trabajador. Se excluyen los salarios de directivos y altos cargos. Los empresarios autónomos no deberán incluir el coste del trabajo personal que realice en el proyecto.

El domicilio fiscal y los centros de trabajo del personal que impute gastos de personal estarán ubicados en territorio español, y tendrán, al menos, una sede en la Comunidad de Madrid.

Quedan excluidas de esta línea las actividades propias de la fase de producción y postproducción, incluida la contratación de personal técnico y artístico correspondiente a la fase de producción.



c) Quedan excluidos los gastos siguientes:

- 1.º Los gastos de inversión.
- 2.º Los gastos suntuarios, las gratificaciones, las previsiones de gastos, excepto los intereses de los préstamos, las valoraciones y las capitalizaciones hasta un límite del 5% del presupuesto inicial conforme al que se obtuvo la ayuda.
- 3.º Los gastos de mantenimiento o dietas.
- 4.º Con carácter general, las cenas y comidas o gastos de representación.
- 5.º Los tickets de combustible y aparcamiento.
- 6.º Los desplazamientos y alojamientos en primera clase o categorías superiores (la cuantía máxima subvencionable por alojamiento es de 120€ por persona y noche).
- 7.º El importe correspondiente al Impuesto del Valor Añadido (IVA).
- 8.º Los gastos superiores a 40.000 € facturados por empresas vinculadas.

Los gastos iguales o inferiores a ese importe facturados por empresas vinculadas solo podrán ser subvencionables si se han realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado, lo que se justificará mediante la presentación de tres ofertas, salvo que por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten el servicio o suministren el bien del que se trate.

Se considerará que existe vinculación en los supuestos previstos en el artículo 68.2 del RLGS.

En el informe de auditoría que presente la empresa productora para la justificación de la ayuda, deberá incluir una relación detallada de todas las empresas vinculadas y pronunciamiento expreso del auditor de cuentas sobre el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

- 9.º La facturación realizada entre las empresas coproductoras de la película, salvo lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor, en relación con las películas realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras.

d) En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

e) Conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2 de la OBRS y en la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere el importe establecido en la legislación de contratos para el contrato menor (15.000 euros, IVA excluido, cuantía establecida para el contrato menor en el artículo 122.3 de la Ley de Contratos del Sector Público) el beneficiario deberá de solicitar como mínimo tres ofertas (presupuestos) de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso de gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, en cuyo caso deberá justificarse en el expediente.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la selección en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No podrán fraccionarse los gastos correspondientes a una misma prestación o servicio en diferentes facturas, ni realizarse sucesivos contratos con objetos similares con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este apartado y en el apartado c) 8º.

DÉCIMA.- Órganos competentes.

Los órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento regulado por la presente convocatoria serán, respectivamente, la Subdirección General de la Oficina de Partenariado y Marca Madrid adscrita a la Coordinación General de Economía, Comercio, Consumo y Partenariado y el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo en virtud de las competencias delegadas que se especifican en el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.



Con arreglo a lo establecido en artículo 26.1 de la OBRGS, la evaluación de las solicitudes corresponderá a la Comisión de Valoración, órgano colegiado encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.

UNDÉCIMA.- Intensidad de ayuda y compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

El total de la cuantía de las ayudas de la presente convocatoria no podrá superar el 50% del presupuesto de producción o de promoción y distribución presentado.

La ayuda prevista en la presente convocatoria es compatible con cualquier otra que pudieran percibir para el mismo fin de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, siempre que el importe no supere, aislada o conjuntamente con el resto de las ayudas y subvenciones percibidas, los límites de intensidad establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

DUODÉCIMA.- Publicación.

- a) La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). Asimismo, se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.
- b) La publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOTERCERA.- Relación con los interesados de forma telemática.

- a) Para este procedimiento, el Ayuntamiento de Madrid realizará las notificaciones por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, mediante la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.madrid.es> > Mi Carpeta) y en la Dirección Electrónica Habilitada Única (<https://dehu.redsara.es/>).
- b) Las personas jurídicas deberán comunicar al Ayuntamiento el dispositivo electrónico seleccionado para recibir los avisos de puesta a disposición (número de teléfono móvil y/o dirección de correo electrónico). Y también aquellas personas físicas que lo soliciten como forma de notificación.

DECIMOCUARTA.- Solicitudes y declaraciones responsables.

- a) Los solicitantes deberán presentar, en el momento de la solicitud, la documentación técnica relativa a los proyectos que se relaciona en las bases decimoquinta y decimosexta (en función de la línea a la que opten) utilizando los formularios normalizados que estarán disponibles en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) y que se adjuntan como Anexo en la convocatoria y, además, la siguiente documentación:

- 1.º Solicitud de la subvención, debidamente cumplimentada, según el modelo que se obtendrá a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>).

El modelo de solicitud, que incluye la relación de declaraciones responsables solicitadas que se relacionan a continuación y que el interesado deberá clicar al efecto, así como los formularios normalizados que se adjuntan como Anexo, son obligatorios y no se admitirán otros modelos de presentación. Así mismo, se hará constar en la casilla correspondiente, el importe solicitado.

Todos los documentos enviados deben estar escritos en castellano.

- 2º Declaraciones responsables:

Declaración responsable expresa sobre que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria y compromiso firme de aportación de la documentación administrativa relacionada en la base decimoséptima, que acredite su cumplimiento, en el caso de ser propuesto como beneficiario de la ayuda, con carácter previo a la adjudicación.



Declaración responsable de que la empresa ocupa a menos de 250 personas, su volumen de negocios anual no supera los 50 millones de euros y su balance general anual no supera los 43 millones de euros.

Declaración responsable de la residencia fiscal de la empresa, entidad o persona solicitante, con la antigüedad requerida en la base cuarta.

En el caso de empresas extranjeras, declaración responsable de que disponen a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de un establecimiento operativo en la Comunidad de Madrid con dos años de antelación a dicha fecha.

Declaración responsable de que la empresa solicitante o sus componentes tienen la experiencia mínima o la trayectoria profesional requerida.

Declaración responsable de estar dado de alta en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales o equivalente.

Declaración responsable del solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como que todos los datos presentados con la solicitud son ciertos.

Declaración responsable expresa de que el solicitante se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

Declaración responsable de que el solicitante no ha sido sancionado o condenado, en los tres últimos ejercicios, por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género, sancionado por resolución administrativa firme o condenado por sentencia judicial firme.

Declaración responsable expresa de no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, ni estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Declaración responsable de que el proyecto presentado cumple con los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine para la obtención de la nacionalidad española.

En el caso de que se haya percibido otra ayuda para el mismo fin de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, declaración responsable de que el importe de la ayuda concedida no es superior, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, a los límites fijados en la base undécima para cada uno de los supuestos.

Declaración responsable expresa sobre si el impuesto indirecto IVA se recuperará y/o compensará, o no.

Declaración responsable expresa relativa al compromiso, en caso de resultar beneficiario de la subvención, de realizar el 50% de los gastos subvencionables en la Comunidad de Madrid.

Declaración responsable expresa relativa al compromiso de cumplimiento de las obligaciones asociadas a la condición de beneficiario, detalladas en la base trigésima cuarta de la convocatoria.

Declaración responsable de que la obra audiovisual presentada no está incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el apartado b) de la base quinta.

b) Para los solicitantes de las ayudas a la Producción (Línea 1), además deberán presentar:

- 1.º Declaración responsable de la condición de productor independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.
- 2.º En el caso de que el proyecto para el que se solicita la ayuda sea coproducido por varias empresas, declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la base cuarta.



- 3.º Declaración responsable de que la actividad del solicitante en el largometraje o serie no es exclusivamente financiera, conforme a lo previsto en la base cuarta, apartado c) punto 4º.
- 4.º Declaración responsable de no haber finalizado el rodaje del proyecto a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOAM y que el fin de rodaje se producirá antes del 31 de diciembre de 2023.
- 5.º Declaración responsable de que el proyecto presentado está dirigido por un nuevo realizador conforme a la definición del apartado k) de la base tercera.
- c) Para los solicitantes de las ayudas a la Promoción y distribución (Línea 2), además deberán presentar:
- 1.º Declaración responsable de la condición de productor o distribuidor independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 n) y 4 ñ) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine y, en el segundo caso, de tener los derechos distribución de la obra audiovisual.
- 2.º Declaración responsable de que el estreno comercial de la obra se producirá dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.
- 3.º Declaración responsable de que la obra tiene una antigüedad inferior a dos años desde su estreno comercial en su país de origen hasta la fecha de estreno comercial de la película en España, si se trata de un proyecto extranjero procedente de países europeos o latinoamericanos.
- d) La solicitud incluye la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de identidad y de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos de la AEAT y/o de la Seguridad Social, deberá aportar la correspondiente certificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Por el hecho de presentarse a esta convocatoria la persona interesada presta al Ayuntamiento de Madrid el consentimiento para consultar y comprobar la veracidad de la documentación y datos presentados por el interesado que tengan en su poder otras administraciones públicas, principalmente mediante las plataformas de interoperabilidad, u otros sistemas electrónicos habilitados a este efecto a los que el Ayuntamiento de Madrid tenga acceso.

- e) El contenido de los certificados o declaraciones tendrá una validez de seis meses, salvo que se produzca variación de las circunstancias declaradas en los mismos, en cuyo caso deberán actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

Las declaraciones responsables incluirán el compromiso de mantener los requisitos durante todo el tiempo inherente al reconocimiento del derecho.

Cuando la documentación presentada esté incompleta o falten alguno de los datos exigidos, se requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días hábiles subsanen los defectos o, en su caso, completen la documentación. La falta de respuesta a este requerimiento se entenderá como desistimiento, previa resolución expresa.

La presentación de una solicitud en esta convocatoria implica su aceptación, sin condiciones ni reservas.

DECIMOQUINTA.- Documentación técnica. Línea 1: Producción.

Deberá presentarse junto a la solicitud:

- a) Memoria del proyecto firmada por el representante legal, en uno o dos documentos pdf, si la presentación es electrónica, que incluya:
- 1.º Portada con el título del proyecto.
- 2.º Trayectoria de la empresa solicitante en la que deberá constar:

Relación de los proyectos estrenados en los últimos cinco años, su año de realización, espectadores y taquilla (audiencia en el caso de series).



Relación de la presencia en festivales y en ceremonias de premios indicados en el Anexo I a estas bases en los últimos cinco años.

En el supuesto de los proyectos realizados íntegramente en animación el periodo se extenderá a los últimos 15 años.

Se deberá facilitar enlaces o cualquier otra documentación pertinente para su comprobación.

En caso de empresas de nueva creación se tiene en cuenta el historial de algunos de los socios.

En esta convocatoria, se entiende por empresa productora de nueva creación la que haya sido constituida en los cuatro años anteriores al de concesión de la subvención, excluido el año de concesión.

3.º Sinopsis breve (5 líneas).

4.º Sinopsis larga (20 líneas).

5.º Nota del director (máximo 1 página).

6.º Biofilmografía del director con enlace a IMDB y un nexo de vídeo de hasta 7 minutos de duración con muestra de los trabajos anteriores (máximo 1 página).

En caso de un nuevo realizador, deberá quedar adecuadamente acreditada esta circunstancia conforme a lo dispuesto en el apartado k) de la base tercera.

7.º Biofilmografía del guionista con enlace a IMDB (máximo 1 página).

8.º Biofilmografía del productor con enlace a IMDB (máximo 1 página).

9.º Ficha artística con enlace a IMDB de los profesionales propuestos y ficha técnica con enlace a IMDB de los profesionales propuestos, según formulario facilitado en sede electrónica.

Se deberán aportar cartas de compromiso o contratos firmados por los profesionales en el que se especifique el puesto a desempeñar.

10.º Diseño de producción (dirección de arte y de fotografía).

11.º Calendario de producción con indicación de las fechas de rodaje (o producción en el caso de animación) estimadas en semanas, y localizaciones de rodaje o lugar donde tienen lugar los procesos de animación, efectos visuales, postproducción de imagen y postproducción de sonido (máximo 1 página) y estreno. En el caso de proyectos producidos íntegramente en animación, se aportará una biblia del proyecto, storyboard y/o animática de animación.

12.º Presupuesto del proyecto de producción audiovisual, IVA excluido. Deberá incluir el detalle del gasto que se ejecuta en la Comunidad de Madrid (% del total del presupuesto que realizará en la Comunidad de Madrid) y las empresas contratadas de Madrid. En el caso de que se trate de una coproducción, deberá presentar el presupuesto concreto que asume cada participante en la coproducción. Se utilizará el formulario facilitado firmado por el representante legal y bajo su responsabilidad.

13.º Plan de financiación que resulte equilibrado con el presupuesto presentado y su documentación acreditativa y donde se especifique la aportación del productor. La no acreditación de que el proyecto presentado tiene garantizado el 20% del presupuesto previsto para su realización supondrá la exclusión del procedimiento, excepto en el caso de nuevos realizadores.

Para su acreditación serán aceptables contratos con empresas distribuidoras, plataformas en línea u operadores de televisión nacionales o extranjeros; certificación de campañas de micro mecenazgo o de aportaciones de inversores privados sustentadas en un contrato, pagaré o documento equivalente en el tráfico mercantil, hasta un límite máximo del 5% del presupuesto, límite que no será aplicable cuando dichas aportaciones se justifiquen mediante la correspondiente transferencia o descuento bancario, o se aporte contrato en el que conste de forma fehaciente que dicha transferencia o descuento se producirá antes de la fecha de inicio de rodaje del largometraje o serie; resoluciones de concesión de otras ayudas siempre que exista resolución de concesión; avales bancarios o de sociedades de garantía recíproca, créditos bancarios; contratos de coproducción; compromisos en los que figuren los importes de las capitalizaciones, hasta un límite



máximo del 5% del presupuesto, y que se comprometen a asumir las personas físicas o jurídicas con las que la empresa productora del proyecto haya suscrito algún contrato de trabajo, excluyéndose las capitalizaciones de los gastos correspondientes a gastos generales, según la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre; y acreditación de gastos ya efectuados en el momento de la solicitud. Se presentará en el modelo facilitado en sede electrónica.

- b) Guion literario para obras de ficción, tratamiento, en caso de documentales.
- c) Documentación acreditativa de la posesión de los derechos para la producción de la obra. Sin aún no se ha formalizado el contrato, deberá adjuntarse un documento de compromiso o de negociación de las condiciones de opción y futuro contrato de cesión de los derechos. La no presentación de esta documentación supondrá la exclusión del procedimiento.
- d) Detalle de la vinculación con Madrid según lo especificado en la base cuarta, apartado b) de la convocatoria, que no supere las tres páginas de extensión. En el caso de que el proyecto sea presentado por una empresa que no tenga residencia fiscal en la Comunidad de Madrid, la no presentación de esta vinculación o la falta de concreción según lo especificado en la base cuarta, apartado b) supondrá la exclusión del procedimiento.
- e) En el caso de que el proyecto audiovisual (largometraje o serie) sea una coproducción, se deberá aportar:
 - 1.º Formulario de agrupación de empresas, con la información pertinente, según el modelo facilitado.
 - 2.º Copia de la última versión del contrato o acuerdo de coproducción correspondiente.
 - 3.º Si fuese internacional se deberá presentar, además, el documento de su admisión por el ICAA.

La no presentación de esta documentación supondrá la exclusión del procedimiento.

- f) Descripción de las medidas de sostenibilidad, según lo establecido en el apartado a) de los criterios comunes de la base vigésima segunda.
- g) Descripción de la contribución del proyecto a la igualdad de género en el sector audiovisual, mediante la acreditación de lo establecido en el apartado b) de los criterios comunes de la base vigésima segunda. La relación de puestos deberá estar incluida en el formulario del equipo técnico y artístico (apartado a) 9º).

La documentación deberá ajustarse estrictamente a lo señalado en las bases y en los formularios modelo disponibles, no excediéndose en la información requerida.

DECIMOSEXTA.- Documentación técnica. Línea 2: Promoción y distribución.

Deberá presentarse junto a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Memoria de promoción y distribución del largometraje, con el siguiente contenido mínimo:
 - 1.º Breve descripción del largometraje: sinopsis, coste de la producción y otros datos de relevancia.
 - 2.º Trayectoria de la empresa solicitante en la que deberá constar:
 - Relación de los largometrajes estrenados en los últimos cinco años, su año de realización, espectadores y taquilla.
 - Relación de la presencia en festivales y en ceremonias de premios indicados en el Anexo I a estas bases en los últimos cinco años.
 - Se deberá facilitar enlaces o cualquier otra documentación pertinente para su comprobación.
 - En caso de empresas de nueva creación se tiene en cuenta el historial de algunos de sus socios. En esta convocatoria, se entiende por empresa de nueva creación la que haya sido constituida en los cuatro años anteriores al de concesión de la subvención, excluido el año de concesión.
 - 3.º Acceso a la obra audiovisual terminada con montaje de imagen (contenido) cerrado, accesible a través de internet. En el caso de no estar finalizado, se incluirá el work in progress.



- 4.º Plan de trabajo en el que consten las fechas y etapas de la promoción y distribución, incluyendo estreno, ruedas de prensa, campaña de prensa y publicidad en medios de comunicación y todos aquellos aspectos reseñables diseñados para la difusión nacional e internacional de la obra audiovisual presentada.

En el supuesto de disponer de un agente de ventas internacionales deberá acompañarse la documentación acreditativa.

- 5.º Plan de comunicación y medios, que deberá detallar la campaña promocional de lanzamiento de la película, el plan de medios publicitarios y el resto de las actividades promocionales. Se describirán especialmente todas las acciones que estén relacionadas con la ciudad de Madrid.
- 6.º Materiales de difusión elaborados o propuesta concreta: página web, campaña en redes sociales, prensa, póster, tráiler, etc.

En su caso, se acompañará de la propuesta de materiales relacionados con el criterio d) 6º de la Línea 2.

- 7.º Presencia acreditada o prevista en festivales y premios, adjuntando las invitaciones o certificados de los promotores de los festivales o de los convocantes de los premios y honores.
- 8.º Plan de distribución y explotación de la película a nivel nacional e internacional, indicando el ámbito territorial alcanzado.

En su caso, se acompañará del contrato o acuerdo con empresa distribuidora independiente.

- b) Detalle de la vinculación del largometraje con Madrid según lo especificado en la base cuarta, apartado b) de la convocatoria. En el caso de que el proyecto sea presentado por una empresa que no tenga residencia fiscal en la Comunidad de Madrid, la no presentación de esta vinculación o la falta de concreción según lo especificado en la base cuarta, apartado b) supondrá la exclusión del procedimiento.

Deberá incluirse un listado de las localizaciones en la Comunidad de Madrid, con indicación expresa de si aparece en la obra con el nombre reconocible o no, fotograma de la escena y minuto de aparición.

- c) Documento acreditativo de la posesión por el solicitante de los derechos de explotación de la obra. En el caso de que el solicitante no hubiera adquirido los derechos directamente al productor, agente de ventas o distribuidor internacional, será necesario presentar toda la cadena de contratos existente. Si aún no se hubiera formalizado contrato, se podrá adjuntar un documento de compromiso de la negociación de las condiciones de opción y futuro contrato de cesión de los derechos. La no presentación de esta documentación supondrá la exclusión del procedimiento.
- d) Presupuesto de promoción y distribución de la obra que facturará el solicitante, referido a bases imponibles. Debe incluir el detalle del gasto que se ejecuta en la Comunidad de Madrid.
- A estos efectos, no se tendrá en cuenta la promoción que puedan llevar a cabo empresas distribuidoras o exhibidores distintos de la solicitante. Se presentará en el modelo facilitado.
- f) Descripción de las medidas de sostenibilidad, según lo establecido en el apartado a) de los criterios comunes de la base vigésima segunda.
- g) Descripción de la contribución del proyecto a la igualdad de género en el sector audiovisual, mediante la acreditación de lo establecido en el apartado b) de los criterios comunes de la base vigésima segunda. Se aportará según formulario facilitado.

La documentación deberá ajustarse estrictamente a lo señalado en las bases y en los formularios modelo disponibles, no excediéndose en la información requerida.

DECIMOSÉPTIMA.- Documentación administrativa.

Solo los solicitantes que tras la valoración de los proyectos por la comisión de valoración resulten propuestos como beneficiarios de la ayuda, deberán presentar con carácter previo a la adjudicación, la siguiente documentación:



a) Documentación relativa a la identidad del solicitante:

1.º Empresario persona física:

Documento nacional de identidad.

2.º Empresario persona jurídica:

Tarjeta de identificación fiscal.

Escritura de constitución de la empresa en la que conste la inscripción definitiva en el Registro Mercantil y, en su caso, las actualizaciones oportunas.

Estatutos sociales.

Identificación de la persona interviniente con la acreditación suficiente del cargo y facultades conferidas. Se adjuntará DNI en vigor del administrador, consejero-delegado o persona con poder suficiente para firmar la solicitud.

b) Documentación general:

1.º Certificado de situación en el censo de Actividades Económicas expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

2.º Certificado expedido por AEAT sobre el importe neto de la cifra de negocios de la entidad beneficiaria en el último ejercicio económico disponible a estos efectos.

3.º Informe expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste la plantilla media de trabajadores que han permanecido en situación de alta en algún momento durante el último ejercicio económico.

4.º Certificado de la Seguridad Social de que la entidad está inscrita en el sistema de la Seguridad Social y que incluya el código de cotización. En el caso de que en el certificado figure como no inscrita, deberá aportar declaración responsable motivada del solicitante de la ayuda de no tener trabajadores a su cargo.

c) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social:

1.º En el caso de no haber autorizado al órgano instructor en el momento de la solicitud para que pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago con la AEAT, deberá aportar certificación de la AEAT de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.

2.º Así mismo, en caso de no haber autorizado al órgano instructor en el momento de la solicitud para que pueda obtener la información de consulta verificación de los datos de estar al corriente de pago con la Seguridad Social, deberá aportar certificado de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.

3.º Certificación de no existencia de deudas en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid, lo que se solicitará de oficio por el órgano instructor a la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Madrid.

Se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de su impugnación. Dichas circunstancias deberán acreditarse mediante la presentación de la copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

Para la tramitación del pago de la subvención, los beneficiarios deberán tramitar el Documento T, correspondiente a la domiciliación bancaria, que podrán encontrar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid siguiendo las instrucciones oportunas.

En caso de que haber sido beneficiario con anterioridad en el Ayuntamiento de Madrid y que la cuenta bancaria siga siendo válida, se hará constar en la aceptación de la ayuda y se solicitará que los ingresos se efectúen en la cuenta correspondiente.



DECIMOCTAVA.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DECIMONOVENA.- Lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse electrónicamente, para los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, (<https://sede.madrid.es>). Para ello, deberán utilizar alguno de los certificados electrónicos o sistemas de usuario y contraseña admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

El modelo de solicitud y los modelos anexos de documentación, debidamente cumplimentados, irán dirigidos al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.

VIGÉSIMA.- Excepciones a la presentación de documentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la LPAC, en el artículo 23.3 de la LGS, y en el artículo 5 c) de la OBRGS, no se solicitará a los interesados la presentación de aquella documentación que obre en poder las Administraciones Públicas, si bien el beneficiario deberá declarar en qué Administración, institución pública u órgano administrativo consta el dato o la documentación original.

No obstante, los interesados podrán manifestar expresamente su oposición, en cuyo caso, estarán obligados a aportar la documentación de la que se trate exigida en este procedimiento.

Asimismo, si al órgano instructor le fuese imposible recabar los citados documentos, podrá solicitar su aportación por el interesado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Subsanación y mejora de la solicitud.

El órgano instructor revisará las solicitudes y la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ser admitido en la convocatoria. Si la solicitud o la documentación presentada está incompleta o faltan alguno de los datos exigidos, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>), para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos o, en su caso completen la documentación, con la advertencia de que en caso contrario, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC, que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid según lo previsto en el artículo 45.b de la citada Ley, con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la LPAC.

A estos efectos, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la base trigésima sexta, apartado a), esto es, que una vez concluido el plazo para la presentación de solicitudes no se admitirán cambios sustanciales del proyecto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Criterios de valoración.

Con la finalidad de establecer la puntuación de las solicitudes presentadas, los criterios de valoración para resolver serán los siguientes:

Línea 1: Producción.

a) Trayectoria de la entidad productora solicitante: Hasta 10 puntos.

- 1.º Relevancia artística y comercial de los proyectos estrenados en los últimos cinco años: Hasta 5 puntos.
- 2.º Presencia en festivales y en ceremonias de premios detallados en el Anexo I a estas bases en los últimos cinco años: Hasta 5 puntos.

En el supuesto de proyectos realizados íntegramente en animación, este periodo se extenderá hasta los 15 años.



b) Calidad artística y técnica del proyecto presentado: Hasta 40 puntos.

1.º Equipo: Hasta 15 puntos.

Trayectoria del productor/a ejecutivo/a	Hasta 5 puntos
Trayectoria del director/a	Hasta 5 puntos
Trayectoria del guionista	Hasta 5 puntos
Equipo técnico/artístico	Hasta 5 puntos
Nuevo/a realizador/a	3 puntos

2.º Componentes artísticos y técnicos de la propuesta: Hasta 25 puntos.

Componentes artísticos: Hasta 20 puntos.

Se valorará: la calidad del guion literario (ficción) o del tratamiento (documental), de la propuesta creativa y el diseño de elementos del proyecto, originalidad, elementos innovadores (estructura de la obra, temática, lenguajes, diseño, etc).

Componentes técnicos: Hasta 5 puntos.

Se valorará la propuesta de producción, innovaciones técnicas, etc.

c) Interés para Madrid: Hasta 35 puntos.

1.º Presencia de Madrid en la obra: Hasta 10 puntos.

Contenido de la obra: Hasta 5 puntos.

Se valorará principalmente que la obra sirva para dar a conocer, profundizar o difundir los valores culturales, históricos o patrimoniales de Madrid a través de personajes, paisajes, historias, etc.

Promoción de la ciudad de Madrid: Hasta 5 puntos.

Se valorará principalmente la presencia de localizaciones identificables de la ciudad en el proyecto, así como la proyección de la imagen de la ciudad de Madrid.

2.º Contribución a la internacionalización de Madrid: Hasta 10 puntos.

Acreditación de ventas o preventas a empresas distribuidoras, televisiones o plataformas en línea que garanticen la presencia de la obra en pantallas fuera de España: Hasta 5 puntos.

Producción en régimen de coproducción internacional: Hasta 5 puntos.

3.º Fomento económico de Madrid: Hasta 15 puntos.

Porcentaje del presupuesto del proyecto a ejecutar en la Comunidad de Madrid	Más del 75%	12 puntos
	Hasta el 75%	9 puntos
	Hasta el 50 %	6 puntos
	Hasta el 25%	3 puntos
Productora solicitante con residencia fiscal en la Comunidad de Madrid		3 puntos

d) Viabilidad del proyecto: Hasta 15 puntos.

1.º Adecuación del proyecto a la previsión presupuestaria: Hasta 5 puntos.

2.º Adecuación del plan de producción a las características del proyecto: Hasta 5 puntos.

3.º Adecuación del plan de financiación: Hasta 5 puntos.

La puntuación máxima total posible de esta línea es de 100 puntos.



La puntuación mínima que hay que obtener en esta línea para poder resultar beneficiario de la ayuda será de 60 puntos.

Además de estos criterios, se podrán sumar los puntos descritos en el apartado de "criterios comunes" (Sostenibilidad y contribución a la igualdad de género, con un total de 20 puntos).

Línea 2: Promoción y distribución.

a) Trayectoria de la empresa solicitante (productora/distribuidora): Hasta 10 puntos

- 1.º Relevancia artística y comercial de los proyectos estrenados en los últimos cinco años: Hasta 5 puntos.
- 2.º Presencia en festivales y en ceremonias de premios en los últimos cinco años detallados en el Anexo I a estas bases: Hasta 5 puntos.

b) Calidad artística, técnica, interés y originalidad de la obra: Hasta 5 puntos

c) Interés para Madrid: Hasta 35 puntos.

- 1.º Presencia de Madrid en la obra: Hasta 10 puntos

Contenido de la obra: Hasta 5 puntos.

Se valorará principalmente que la obra sirva para dar a conocer, profundizar o difundir los valores culturales, históricos o patrimoniales de Madrid a través de personajes, paisajes, historias, etc.

Promoción de la ciudad de Madrid: Hasta 5 puntos.

Se valorará principalmente la presencia de localizaciones identificables de la ciudad en el proyecto, así como la proyección de la imagen de la ciudad de Madrid.

- 2.º Fomento económico de Madrid: Hasta 15 puntos.

Porcentaje del presupuesto de promoción y distribución a ejecutar en la Comunidad de Madrid	Más del 75%	12 puntos
	Hasta el 75%	9 puntos
	Hasta el 50 %	6 puntos
	Hasta el 25%	3 puntos
Entidad solicitante con residencia fiscal en la Comunidad de Madrid		3 puntos

- 3.º Acciones de promoción en la ciudad de Madrid: Hasta 5 puntos.

Se valorará la calidad, relevancia e impacto nacional e internacional de las acciones de promoción del largometraje en la ciudad de Madrid:

- 4.º Contribución a la internacionalización: Hasta 5 puntos.

Se valorará la contratación de una agencia de ventas internacionales.

Contrato firmado por ambas partes: 5 puntos.

Carta de compromiso firmada por ambas partes: 3 puntos.

d) Calidad de la estrategia de promoción y distribución del proyecto: Hasta 40 puntos.

- 1.º Recorrido por festivales y certámenes nacionales e internacionales: Hasta 10 puntos.

Festivales relacionados en el Anexo I.	Acreditación de presencia Solicitud de acceso	1 punto por festival 0,5 puntos por festival.
Festivales o certámenes de la Comunidad de Madrid	Acreditación de presencia Solicitud de acceso	0,5 puntos por festival o certamen. 0,25 puntos por festival o certamen.



2.º Diseño de las actividades y materiales de difusión: Hasta 5 puntos.

Se valorará el diseño o la propuesta concreta de diseño de la página web, campaña en redes sociales, prensa, póster, tráiler, etc, a partir de la información facilitada en la solicitud.

No se valorarán meras declaraciones de intenciones.

3.º Plan de distribución: Hasta 15 puntos.

Nacional	Acreditación de salas Previsión de salas	2 puntos por CCAA 1 punto por CCAA
Internacional*.		Hasta 10 puntos.

*Por internacional se entenderá no solo *theatrical*, sino también otras modalidades.

4.º Profesionalización del sector: Hasta 5 puntos.

Si el solicitante es un productor, se valorará contar con un acuerdo con empresa distribuidora independiente.

Si el solicitante es un distribuidor, se valorará el pago de los derechos a la productora.

Acuerdo firmado por ambas partes: 5 puntos.
Carta de compromiso firmada por ambas partes: 3 puntos.

5.º Subtitulado y/o doblaje: Hasta 2,5 puntos.

Español u otras lenguas cooficiales en el estado español	0,5 punto por cada lengua
Inglés o francés	1,5 puntos
Otros idiomas	0,5 punto por cada idioma
Medios técnicos accesibles para personas con discapacidad	1,5 puntos

Para poder obtener la puntuación, debe de estar adecuadamente recogido en el presupuesto de promoción y distribución presentado.

6.º Valor añadido de la estrategia de distribución: Hasta 2,5 puntos.

Se valorará, entre otras, la originalidad de la estrategia y el desarrollo de material pedagógico y acciones dirigidas a la comunidad educativa.

e) Viabilidad del proyecto presentado: Hasta 10 puntos.

Adecuación del presupuesto de promoción y distribución a las actividades diseñadas.

La puntuación máxima total posible en esta línea es de 100 puntos.

La puntuación mínima que hay que obtener en esta línea para poder resultar beneficiario de la ayuda será de 60 puntos.

Además de estos criterios, se podrán sumar los puntos descritos en el apartado de "criterios comunes" (Sostenibilidad y contribución a la igualdad de género, con un total de 20 puntos).

Criterios comunes:

a) Sostenibilidad: Hasta 10 puntos.

1.º Contratación de un responsable de la sostenibilidad del proyecto o designación de una persona del equipo para ello: Hasta 7 puntos.

Para la obtención de la puntuación será imprescindible acreditación especificando claramente estas funciones.



Acreditación mediante:

Contrato firmado: 7 puntos.

Carta de compromiso del profesional o entidad: 3 puntos.

Declaración responsable con identificación del profesional: 1 punto.

- 2.º Reconocimientos o distintivos por su compromiso con la sostenibilidad obtenidos por el solicitante a lo largo de su trayectoria, bien sea por su propio funcionamiento o por los proyectos ejecutados: Hasta 3 puntos.

b) Contribución a la igualdad de género: Hasta 10 puntos.

- 1.º Si los responsables de las funciones de los siguientes roles son ejercidos al 100% por mujeres:

Línea 1:

Dirección	2 puntos por responsable
Guionista	2 puntos por responsable
Producción ejecutiva	2 puntos por responsable
Dirección de fotografía	1,5 puntos por responsable
Composición de música	1,5 puntos por responsable
Jefa de equipo técnico	1 punto por responsable

Línea 2:

Agente de ventas	3 puntos por responsable
Encargada del plan de promoción y distribución	3 puntos por responsable
Jefa de equipo de promoción y distribución	1 punto por responsable

- 2.º Si los responsables de las funciones de los siguientes roles no son ejercidos en un 100% por mujeres, pero hay presencia femenina:

Línea 1:

Dirección	1 punto por responsable
Guionista	1 punto por responsable
Producción ejecutiva	1 punto por responsable
Dirección de fotografía	1,5 puntos por responsable
Composición de música	1,5 puntos por responsable
Jefa de equipo técnico	0,5 punto por responsable

Línea 2:

Agente de ventas	1,5 puntos por responsable
Encargada del plan de promoción y distribución	1,5 puntos por responsable
Jefa de equipo de promoción y distribución	0,5 punto por responsable

La puntuación se obtendrá en función de la acreditación del compromiso de las profesionales:

Mediante contrato firmado: 100% de la puntuación de la tabla.

Mediante carta de compromiso firmada: 50% de la puntuación de la tabla.

Mediante declaración responsable: 25% de la puntuación de la tabla.

Para la asignación de la puntuación establecida en todos criterios de valoración, será imprescindible acompañar el proyecto de toda la documentación que acredite dichos extremos.

VIGÉSIMA TERCERA.- Instrucción del procedimiento.

- a) El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General de la Oficina de Partenariado y Marca Madrid, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 25 de la OBRGS.



- b) Con arreglo a lo establecido en artículo 26.1 de la OBRGS, la evaluación de las solicitudes corresponderá a la comisión de valoración, órgano colegiado encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.

VIGÉSIMA CUARTA.- Comisión de valoración.

- a) De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la OBRGS, para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración de las ayudas que, como órgano colegiado, estará formada por:
- 1.º Presidencia: Coordinador General de Economía, Comercio, Consumo y Partenariado o persona en quien delegue.
 - 2.º Vocales: Dos vocales designados entre el personal técnico del Ayuntamiento de Madrid especializado en la materia y, entre dos y once vocales, en función del número de proyectos y/o complejidad presentados a la convocatoria, designados entre profesionales de reconocido prestigio de la industria cinematográfica o vinculados al sector audiovisual, a propuesta de entidades y organismos con relevancia en el sector (estos últimos podrán ser remunerados en concepto de dietas conforme a la legislación vigente).
 - 3.º Los vocales designados no podrán formar parte ni tener interés personal o directo en ninguno de los proyectos presentados a la presente convocatoria de subvenciones.
 - 4.º Secretaría: Un funcionario del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo con voz y sin voto.
- b) El órgano competente para nombrar a los miembros de la comisión de valoración es el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo y, podrá designar, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.
- c) De acuerdo con los artículos 51 y 42 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, en su composición se garantizará la presencia equilibrada de hombres y mujeres, entendiéndose que se respeta cuando ambos sexos estén representados al menos en un 40%.

VIGÉSIMA QUINTA.- Normas de procedimiento de la comisión de valoración.

- a) La comisión de valoración, en aplicación de los criterios enumerados en el apartado b) para la línea 1 y el apartado d) para la línea 2, de la base vigésima segunda (criterios de calidad), podrá realizar una preselección de proyectos, aplicándolos, en su caso y respectivamente, a las obras presentadas para las líneas 1 y 2 de la convocatoria.
- Solo en el caso de que resultase necesario hacer esta preselección según lo dispuesto en el apartado b) de esta misma base, ésta se realizará aplicando los criterios de "calidad" mencionados en el párrafo anterior para cada una de las líneas y la puntuación mínima a obtener para los proyectos presentados, en ambos casos, será de 21 puntos en cada una de ellas.
- b) Si el número de proyectos presentados fuese igual o superior a 150 en cada una de las líneas, se podrá efectuar la preselección prevista en el apartado anterior.
- c) La comisión de valoración realizará la baremación detallada de todos los proyectos presentados o, en su caso, preseleccionados, teniendo en cuenta todos y cada uno de los criterios enumerados en la base vigésima segunda para cada una de las líneas, a fin de seleccionar los proyectos subvencionables, formulando una propuesta única y priorizada de acuerdo con la puntuación total obtenida.
- d) Se garantizará que cada proyecto sea baremado individualmente por el mayor número posible de vocales, estableciéndose las puntuaciones finales mediante la obtención de medias aritméticas entre las diferentes puntuaciones otorgadas por cada vocal evaluador y ratificadas por el órgano en su conjunto.



VIGÉSIMA SEXTA.- Propuesta de resolución provisional.

- a) Respecto a los proyectos, en su caso, preseleccionados o la totalidad, si no se hubiera requerido preselección, los servicios técnicos municipales acreditarán la concordancia de las declaraciones responsables aportadas por los solicitantes con la documentación administrativa que se requerirá posteriormente, y por consiguiente la viabilidad jurídico-administrativa de la concesión de subvención a favor de aquéllas conforme las presentes Bases y restante normativa de aplicación.
- b) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). De conformidad con el artículo 45.b de la LPAC de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Se concederá un plazo máximo de diez días hábiles, a computar a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, para presentar alegaciones.
- c) De conformidad con el artículo 24.4 de la LGS, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.
- d) En el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional, los solicitantes que figuren en dicha propuesta como beneficiarios de la ayuda deberán presentar:
 - 1.º Aceptación o renuncia, por vía electrónica o presencial.
 - 2.º Toda la documentación administrativa relacionada en la base decimoséptima de las Bases Reguladoras.
- e) La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, con base en lo establecido en el artículo 24.6 de la LGS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Propuesta de resolución definitiva y concesión de la subvención.

- a) Finalizados los trámites de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva al órgano competente, en la que se expresará los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación, en base a lo establecido en el artículo 27.3 de la ORBG.
- b) El titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo dictará la resolución definitiva, que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>) de conformidad con el artículo 45.b de la LPAC. Esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.
- c) La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Madrid, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión (artículo 27.4 de la OBRGS).

VIGÉSIMA OCTAVA.- Resolución y notificación.

- a) Finalizados los trámites de instrucción, el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo resolverá mediante Decreto la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.
- b) La resolución definitiva de cada expediente, conjuntamente o por separado, será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la sede electrónica (<https://sede.madrid.es>), de conformidad con el artículo 45.1 b) de la LPAC. Esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.
- c) El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución podrá entenderse



desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

- d) Los decretos de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ellos los recursos previstos en la LPAC y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- e) De acuerdo con el artículo 20.2 de la OBRGS, la resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente ante el órgano instructor antes de que concluya el plazo máximo para la realización de los gastos subvencionables.

TRIGÉSIMA NOVENA.- *Publicación de las subvenciones concedidas.*

Sin perjuicio de lo previsto en la base duodécima, de acuerdo con el artículo 18 de la LGS y el artículo 30 de su reglamento de desarrollo, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de estas subvenciones y su publicidad se realizará conforme a lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

TRIGÉSIMA.- *Pago de las ayudas.*

La naturaleza de las actuaciones subvencionadas y la finalidad de esta convocatoria, fomentar la producción audiovisual vinculada a Madrid por su impacto como medio de promoción económica y comercial, nacional e internacional de la ciudad y los compromisos adquiridos en los Acuerdos de la Villa del Ayuntamiento de Madrid referidos a la puesta en marcha de un nuevo plan industrial que comprenda acciones de apoyo a las industrias creativas y de contenidos digitales como generadores de actividad económica, creación de empleo y generación de valor añadido y talento en la ciudad, así como las especiales circunstancias de la situación actual marcada por las graves consecuencias que la crisis económica originada por la pandemia de la Covid-19 y el conflicto bélico en Ucrania está ocasionando a todos los niveles en la economía y, especialmente en el sector cultural y audiovisual, justifica de realizar pagos anticipados a los beneficiarios de las dos líneas de la subvención con el fin de que esa actividad motora de la economía de la ciudad comience a desarrollarse lo antes posible.

- a) Por ello, conforme con lo dispuesto en el artículo 40.1 en relación con el artículo 22.1.b) de la OBRGS, se prevé la realización del pago anticipado del 100% del importe de la subvención concedida sin la obligación de prestar garantía.

El pago del importe de la ayuda se tramitará una vez publicada la resolución definitiva de concesión de la subvención y se realizará de una sola vez, mediante transferencia bancaria.

- b) En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- *Justificación de la subvención. Línea 1: Producción.*

- a) Conforme a lo previsto en el artículo 37 de la OBRGS, el plazo de justificación será como máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de gastos subvencionables, esto es, desde la finalización del plazo de 12 meses contados desde la fecha de fin de rodaje, sin perjuicio de la posibilidad de justificación en una fecha anterior si el proyecto hubiese finalizado con anterioridad.

En el caso de proyectos producidos íntegramente con técnicas de animación (largometraje o serie), este plazo será de tres meses a contar desde, como máximo, 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de la posibilidad de justificación en una fecha anterior si el proyecto hubiese finalizado con anterioridad.



Los beneficiarios deberán comunicar al órgano instructor:

- 1.º La fecha de finalización del rodaje, acompañado de la documentación acreditativa (comunicación al ICAA o equivalente, en el caso de series), en el momento en que este hecho se produzca, y siempre con anterioridad al 31 de diciembre de 2023.
- 2.º La finalización del proyecto y la solicitud de calificación para explotación cinematográfica o, en el caso de obras que no precisan este trámite, su estreno en plataformas en línea u operadores de televisión.

b) Asimismo, presentarán la siguiente documentación:

- 1.º Memoria de actuación suscrita por el representante legal en la que se refleje la evolución del desarrollo y ejecución del proyecto donde deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención y los resultados obtenidos, entre otros: explicación de la evolución del guion, casting, localizaciones, listado de títulos de crédito del equipo técnico artístico del proyecto, empresas colaboradoras, búsqueda de financiación, etc. Se deberá hacer especial mención y acreditar el cumplimiento de los criterios objeto de valoración, así como la inserción en la obra y en la publicidad impresa o digital de la obra del logotipo y colaboración del Ayuntamiento de Madrid.

La no acreditación de estos extremos o la no presentación de los documentos en el plazo de diez días desde su solicitud, cuando fueran requeridos por el órgano instructor en sus funciones de comprobación, supondrá la minoración de la puntuación por la documentación no justificada pudiendo determinar la minoración proporcional de la ayuda o, incluso, su reintegro total.

- 2.º Plan de comercialización y distribución.
- 3.º Copia en archivo digital de la obra con corte final de imagen.
- 4.º Memoria económica abreviada en la que como mínimo se incluirá el presupuesto definitivo ejecutado, desglosado por partidas y detallando el importe final ejecutado en la Comunidad de Madrid y, en su caso, la justificación de las desviaciones producidas sobre el presupuesto inicial conforme al cual se obtuvo la ayuda. Igualmente, se detallará el importe correspondiente a la liquidación de los impuestos relativos a los costes de la producción.
- 5.º Cuenta justificativa mediante aportación de informe especial de auditoría realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

En este informe, que tendrá un contenido equivalente al previsto en el artículo 6 de la Orden ECD72784/2015, de 18 de diciembre, deberá quedar expresamente acreditado el cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en las presentes bases y, en especial, lo dispuesto en las bases segunda, cuarta, quinta y novena.

En dicho informe se describirá el alcance del trabajo realizado por el auditor con referencia a los procedimientos efectuados en un anexo y contendrá las conclusiones del auditor indicando que la evaluación de los gastos del proyecto se ha preparado según lo establecido en la Orden anteriormente mencionada, nombre del auditor, datos de contacto, firma y fecha.

El alcance de la revisión de cuentas por el auditor se hará por la totalidad del importe del proyecto (largometraje o serie) que revisará todos los gastos sobre la base de las correspondientes facturas y deberá contener su opinión técnica sobre las inversiones realizadas por la empresa beneficiaria, su valoración y contabilización con arreglo a los principios contables generalmente aceptados, al igual que su opinión acerca de las ayudas o subvenciones recibidas.

En el supuesto de coproducciones ese informe será único y deberá justificar que los gastos facturados por cada empresa beneficiaria corresponden a los compromisos de ejecución asumidos por cada una de ellas en el inicial acuerdo formalizado antes de solicitar la ayuda y, efectivamente ejecutados, independientemente de cuales sean sus porcentajes de titularidad sobre el largometraje.

En ese informe especial de auditoría se deberá recoger el presupuesto de producción del largometraje o serie, en el que consten las desviaciones ocurridas respecto del presupuesto conforme al cual hubieran obtenido la ayuda, incluyendo los relativos a los intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos con entidades financieras.



Se acompañará de una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago identificándose aquellos imputados a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Madrid.

Deberá contener pronunciación expresa sobre todos aquellos extremos indicados en el artículo 6 anteriormente citado, y en especial, costes de personal y comprobación de contratos laborales, mercantiles y de derechos necesarios, situación relativa al pago de las facturas imputables a la subvención, en su caso, declaración de las facturas ante la Hacienda Pública, coincidencias o contradicciones entre las bases declaradas en materias de tributos y Seguridad Social y las registradas contablemente, liquidación y pago de tributos devengados, pólizas de préstamos, etc.

Asimismo, deberá certificar con un desglose por partidas el grado de gasto correspondiente a trabajos realizados por personas físicas o jurídicas con residencia fiscal o domicilio en la Comunidad de Madrid y el porcentaje que representa sobre el total del presupuesto ejecutado.

Igualmente, deberá verificar que al menos el 50% de los imputados a la justificación de la presente subvención se han realizado en la Comunidad de Madrid.

6.º Las facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en el informe de auditoría, al menos por el importe imputado a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Madrid, las cuales deberán tener su objeto y fecha dentro del periodo subvencionable. El contenido de las facturas deberá adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- c) Los beneficiarios de las ayudas podrán introducir modificaciones que supongan una reducción no superior al 30% del presupuesto conforme al cual hubieran obtenido la ayuda, incluyendo los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos con entidades financieras, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, en especial los criterios de valoración por los que se ha obtenido la ayuda. En caso contrario, la ayuda se podrá disminuir en el porcentaje proporcional procediéndose a iniciar el procedimiento del reintegro correspondiente.

Las modificaciones que impliquen una reducción del presupuesto superior al citado porcentaje darán lugar a la revocación de la ayuda y a la exigencia de su reintegro.

En el caso de proyectos realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, la modificación del presupuesto se referirá exclusivamente a la parte española.

- d) Cuando la Oficina de Partenariado y Marca Madrid compruebe que puede verse modificada la puntuación asignada a un proyecto, se procederá a una nueva valoración, minorando, cuando proceda, la ayuda concedida y, en su caso, declarando su revocación y la exigencia de su reintegro.

Lo anterior no supondrá, en ningún caso, la modificación de la resolución de concesión de las ayudas inicialmente concedidas.

- e) Cuando a lo largo del proceso de producción se produzca alguna modificación de los porcentajes de titularidad que sobre el proyecto ostenten las empresas productoras, deberá comunicarse a la Oficina de Partenariado y Marca Madrid, a los únicos efectos de comprobar que dichas empresas mantienen la condición de beneficiarias y sin que, en ningún caso, ello implique ninguna redistribución del importe de las ayudas concedidas. Las empresas que habiendo resultado beneficiarias se queden sin titularidad sobre el proyecto perderán dicha condición y quedarán obligadas a reintegrar el importe total de la ayuda percibida.
- f) En el caso de que una empresa productora beneficiaria de una ayuda no ejecute parte de sus compromisos, quedará obligada a reintegrar el importe de aquélla correspondiente a los compromisos asumidos y no ejecutados, excepto cuando el presupuesto que se declare en la acreditación de la justificación del coste de la película sea superior al presupuesto por el que se concedió la ayuda y la empresa haya gastado como mínimo la cuantía inicialmente comprometida.
- g) La renuncia a la coproducción internacional tras la concesión de la ayuda conllevará la obligación de su reintegro total. Sin embargo, podrá modificarse la coproducción inicialmente aprobada, así como sustituir la empresa y/o el país coproductor, siempre que el presupuesto correspondiente a la parte española no sufra una modificación que suponga una reducción superior al 30% del presupuesto conforme al cual hubiera obtenido la ayuda.



- h) Cuando un proyecto haya resultado beneficiario de una ayuda como producción íntegramente española, la posterior aprobación de una coproducción internacional a solicitud del interesado en relación con el mismo conllevará la obligación de su reintegro total, salvo que dicha aprobación no implique una modificación del presupuesto correspondiente a la parte española que suponga una reducción superior al 30% del presupuesto conforme al cual hubiera obtenido la ayuda.
- i) De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, lo que deberá quedar acreditado en informe de auditoría correspondiente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- *Justificación de la subvención. Línea 2 (Promoción y distribución).*

- a) Conforme a lo previsto en el artículo 37 de la OBRGS, el plazo de justificación será como máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de gastos subvencionables, esto es, tres meses desde la finalización del plazo de los seis meses posteriores la fecha de estreno comercial, sin perjuicio de la posibilidad de justificación en una fecha anterior si el proyecto hubiese finalizado con anterioridad.
- b) La justificación de la ayuda se realizará mediante la presentación en la Oficina de Partenariado y Marca Madrid de la cuenta justificativa que incluirá toda la documentación especificada en esta base.
- c) En todo caso, se incluirá la cuenta justificativa comprensiva del conjunto de documentos que acrediten la realización del gasto por el beneficiario referida a la actividad subvencionada y con la identificación de la procedencia de los fondos con los que se financia y la relación de los gastos efectuados, con la aportación de los documentos pertinentes que permitan acreditar fehacientemente el cumplimiento del objeto de la subvención. Toda la documentación relativa a la justificación se presentará en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Madrid incluyendo la siguiente información:
 - 1.º Memoria suscrita por el representante legal en la que se refleje la evolución del desarrollo y ejecución del proyecto donde deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención y los resultados obtenidos, Se deberá hacer especial mención y acreditar el cumplimiento de los criterios objeto de valoración, así como la inserción en la publicidad impresa o digital de la obra del logotipo y colaboración del Ayuntamiento de Madrid.
 - 2.º La no acreditación de estos extremos o la no presentación de los documentos en el plazo de diez días desde su solicitud, cuando fueran requeridos por el órgano instructor en sus funciones de comprobación, supondrá la minoración de la puntuación por la documentación no justificada pudiendo determinar la minoración proporcional de la ayuda o, incluso, su reintegro total.
 - 3.º Certificado de estreno en salas comerciales y, al menos, quince proyecciones en la Comunidad de Madrid.
 - 4.º Certificado de calificación por edades y certificado de nacionalidad de la obra audiovisual.
 - 5.º Informe de distribución: taquilla nacional acreditada, ventas internacionales realizadas, etc.
 - 6.º Informe de promoción en festivales, certámenes nacionales e internacionales, etc.
- d) Requisitos de la cuenta justificativa:
 - 1.º Relación global clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del objeto, acreedor y del documento, su importe, y fecha de emisión y fecha de pago. Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el coste total de la actividad y si las hubiera, se harán constar expresamente las desviaciones producidas sobre el presupuesto de desarrollo estimado.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubiera utilizado más de una fuente de financiación, se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.
 - 2.º Acreditación mediante declaración responsable del importe, procedencia y aplicación, en su caso, de fondos propios u otras subvenciones a las actividades subvencionadas, sin que en ningún caso la suma de todas las ayudas percibidas pueda superar los límites establecidos en la base undécima para cada uno de los supuestos.



- 3.º Los gastos se acreditarán mediante facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, a nombre del beneficiario y, de conformidad con el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, se estampillarán los originales al menos por el importe de la ayuda concedida.
- 4.º Las facturas que resulten admitidas deberán tener su objeto y fecha dentro del periodo subvencionable y para el proyecto subvencionado y deberán expresar:
- Nombre completo y NIF/CIF la persona expedidora.
Número y fecha, concepto, IVA y retención fiscal (si procede).
Datos fiscales del cliente de la factura.
Concepto del gasto.
Si el proveedor es comunitario o extranjero y el objeto no está sometido o excluido del IVA se tiene que indicar este hecho en la factura o se tiene que incluir una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, o a los preceptos correspondientes de la Ley del impuesto.
- 5.º Si la factura es emitida por entidad extranjera o comunitaria, se tiene que adjuntar la traducción al castellano que será comprobada de oficio por los técnicos del Ayuntamiento de Madrid.
- 6.º Documentación acreditativa del pago de la factura con anterioridad a la fecha en la que termine el plazo de justificación de la subvención. En caso de que en el documento acreditativo del pago figure un importe que no coincide con el importe de la factura o documento equivalente, el beneficiario tendrá que presentar un certificado o documentación justificativa de la entidad bancaria o cualquier otro documento que justifique que dentro de aquel pago se encuentra incluido el abono del justificante en cuestión.
- 7.º Los pagos deberán haberse realizado de alguna de las siguientes formas:
- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo de su cargo en la cuenta.
- Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente al cheque.
- Efectivo: solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros y se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.
- 8.º Si procede, los tres presupuestos que, de acuerdo con la base novena, apartado e), tiene que haber solicitado la persona beneficiaria. Se tiene que justificar expresamente cuándo la elección no recae en la elección económica más ventajosa.
- e) Las facturas y los justificantes de los gastos de la actividad subvencionable ejecutada se tienen que presentar de forma ordenada, es decir, se tienen que agrupar en el mismo orden establecido en la relación de gastos que se tiene que presentar junto con las facturas o documentos equivalentes.
- f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados.
- g) Cuando se imputen a la subvención impuestos indirectos, se presentará una declaración responsable del beneficiario que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse subvencionables y cuáles no, por ser recuperables o susceptibles de compensación.
- h) Dado el carácter anticipado del pago de la presente subvención, de conformidad con el artículo 35 de la OBRS, el beneficiario deberá, asimismo, presentar la documentación justificativa de los rendimientos financieros generados por estos fondos y de su aplicación a la actividad subvencionada.
- i) En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al efecto.
- j) En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.
- k) Se comparará el importe del presupuesto presentado en la solicitud y admitido por el órgano instructor y el coste final admitido por el citado órgano en el período indicado, ambos referidos a bases imponibles. En el caso de que el coste total del proyecto ejecutado fuese inferior al presupuesto



inicialmente presentado y no se mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, en especial los criterios de valoración por los que se ha obtenido la ayuda, esta se disminuirá en el porcentaje proporcional y se procederá a iniciar el procedimiento del reintegro correspondiente.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Disposiciones comunes a la justificación de ambas líneas.

La justificación no adecuada del cumplimiento del objeto de la subvención originará el inicio del expediente de reintegro de la subvención total o parcialmente, en función del grado de cumplimiento.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el plazo indicado, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad de su duración y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Obligaciones de los beneficiarios.

Con carácter general, los beneficiarios de estas ayudas quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y, en particular, a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes.

Con carácter específico, los beneficiarios de estas ayudas quedarán obligados a:

- a) Comunicar y aportar a la Oficina de Partenariado y Marca Madrid la documentación acreditativa de la fecha de fin de rodaje para los proyectos de la línea 1 y la fecha de estreno comercial para los proyectos de la línea 2, en el momento en que se produzcan tales hechos o de que se publique la concesión de ayuda a percibir.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar al reintegro total de la ayuda percibida.

- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos que determinan el otorgamiento de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Autorizar, expresamente, al Ayuntamiento de Madrid a utilizar la obra subvencionada, una vez concluida su explotación comercial, para proyecciones realizadas con fines pedagógicos, académicos, culturales, promocionales y otros usos no comerciales. En cualquier caso, se respetarán los derechos de autor y derechos afines.
- h) Insertar en toda publicidad impresa o digital relativa a la actividad subvencionada el logotipo del Ayuntamiento de Madrid y de la Madrid Film Office, haciéndose constar expresamente la colaboración de dicho Ayuntamiento. Además, dicha colaboración se hará constar expresamente en el largometraje



o serie, mediante la inserción del logotipo en la cabecera o en los títulos de crédito precedido de la frase «Con la colaboración de».

- i) En su caso, al cumplimiento de medidas alternativas para dar difusión de la financiación pública recibida, conforme a lo previsto en el artículo 31 del RGLS.
- j) Facilitar al personal de la Ciudad de Madrid Film Office el acceso al rodaje del proyecto para la obtención de imágenes y material audiovisual del rodaje con fines promocionales de Madrid como ciudad de rodajes, iniciativas de promoción de la industria audiovisual madrileña, así como de eventuales acciones de puesta en valor del turismo cinematográfico.

TRIGÉSIMA QUINTA.- *Devolución de la documentación presentada.*

- a) La documentación aportada por los solicitantes que no hayan resultado adjudicatarios de las ayudas podrá ser retirada por estos o persona autorizada legalmente por ellos, en la calle Príncipe de Vergara, 140, 3.ª planta, durante el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de adjudicación de las ayudas. No se procederá a la devolución de documentación por correo ordinario ni a portes pagados.
- b) Si en este plazo no hubiera sido retirada dicha documentación, el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, no estará obligada a su devolución y podrá determinar su destrucción por procedimientos mecánicos.

TRIGÉSIMA SEXTA.- *Destino de la subvención.*

- a) Una vez concluido el plazo para la presentación de solicitudes no se admitirán cambios sustanciales de proyecto.
- b) La ayuda concedida será destinada a la realización del proyecto subvencionado: producción de largometraje o serie o la promoción y distribución de largometraje.
- c) La aplicación de la subvención a una finalidad distinta dará lugar a su reintegro.
- d) No obstante, lo anterior, el cambio de denominación de un proyecto subvencionado se podrá autorizar, previa solicitud motivada del interesado, mediante resolución del órgano instructor, siempre que quede constancia de que dicho cambio solo afecta al título de la obra y a ningún otro elemento del proyecto.
- e) Asimismo, se podrán introducir modificaciones que supongan una reducción no superior al 30% del presupuesto conforme al cual hubieran obtenido la ayuda, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos con entidades financieras, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases.
- f) Las modificaciones que impliquen una reducción del presupuesto superior al citado porcentaje podrán dar lugar a la exigencia del reintegro total de la ayuda.
- g) No se admitirá subrogación alguna en la realización de la actividad o proyecto subvencionado.
- h) Las subvenciones son intransmisibles a todos los efectos.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- *Devolución a iniciativa del perceptor.*

- a) De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRGS, los beneficiarios de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso como devolución voluntaria de subvención, en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid que les será facilitada. En el concepto del ingreso que se realice el beneficiario deberá indicar "devolución de subvención" y a continuación el NIF de la entidad.
- b) Al mismo tiempo, la entidad deberá comunicar a la Oficina de Partenariado y Marca Madrid, la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en que se realiza.

En estos casos, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento. Esta se comunicará a la entidad con la indicación de la forma de proceder para realizar el ingreso de la liquidación de dichos intereses de demora.



TRIGÉSIMA OCTAVA.- *Responsabilidad, reintegro de subvenciones y régimen sancionador.*

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la LGS y 91 a 93 del RGS, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario con la aceptación de la subvención, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total.

- b) Serán causas de reintegro de la subvención:

- 1.º El incumplimiento de la obligación de justificación.
- 2.º Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- 3.º El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- 4.º Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- 5.º La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en la legislación aplicable.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS, por el título III del RGS y por el título IV de la LPAC.

- c) Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la LPAC.
- d) El tipo de interés de demora aplicable será el que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente a la convocatoria.

TRIGÉSIMA NOVENA.- *Protección de datos de carácter personal.*

- a) Cada entidad beneficiaria es responsable directa del tratamiento de datos de carácter personal que en su caso pudiera realizar en relación con las actividades contempladas en la presente convocatoria, y está obligada al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos), y a la legislación nacional aplicable.
- b) Todos los datos personales que pudieran ser necesarios para la realización del proyecto subvencionado serán tratados por parte de las entidades beneficiarias siendo este tratamiento de su exclusiva responsabilidad.

CUADRAGÉSIMA.- *Régimen jurídico de recursos de la convocatoria.*

El decreto de aprobación de la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada, Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPAC y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



**ANEXO I
VALORACIÓN FESTIVALES Y CEREMONIAS DE PREMIOS**

FESTIVALES

Festivales Internacionales			
Festivales	País	Participación	Participación y premio
Internationale Filmfestspiele Berlin. Berlinale.	Alemania	1	2
Stuttgart International Festival of Animated Films (ITFS).	Alemania	0,5	1
Internationales Leipziger Festival für Dokumentar-und Animationsfilm (DOK Leipzig).	Alemania	0,5	1
Festival Internacional de Cine de Mar del Plata.	Argentina	0,5	1
BAFICI – Buenos Aires Festival Internacional de Cine Independiente.	Argentina	0,5	1
Sydney Film Festival.	Australia	0,5	1
Viennale Festival.	Austria	0,5	1
Anima - Brussels International Animation Film Festival.	Bélgica	0,5	1
Sofia International Film Festival.	Bulgaria	0,5	1
Toronto International Film Festival.	Canadá	0,5	1
Hot Docs Canadian International Documentary Festival.	Canadá	0,5	1
Ottawa International Animation Festival.	Canadá	0,5	1
Montreal Film Festival (World Film Festival).	Canadá	0,5	1
Chilemonos.	Chile	0,5	1
Shanghai International Film Festival.	China	0,5	1
Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias.	Colombia	0,5	1
Busan International Film Festival.	Corea del Sur	0,5	1
CPH:DOX.	Dinamarca	0,5	1
Sundance Film Festival.	Estados Unidos	0,5	1
Tribeca Film Festival.	Estados Unidos	0,5	1
SXSW Film Festival Austin.	Estados Unidos	0,5	1
New York Film Festival.	Estados Unidos	0,5	1
Fantastic Fest Austin.	Estados Unidos	0,5	1
Animation is Film Festival.	Estados Unidos	0,5	1



Festivales Internacionales			
Festivales	País	Participación	Participación y premio
Doc NYC.	Estados Unidos	0,5	1
Cairo International Film Festival.	Egipto	0,5	1
Tallin Black Nights Film Festival.	Estonia	0,5	1
Festival de Cannes.	Francia	1	2
Festival international du film d'animation d'Annecy.	Francia	0,5	1
Cinema du reel.	Francia	0,5	1
Fid Marseille.	Francia	0,5	1
SeriesMania .	Francia	0,5	1
Thessaloniki Documentary Festival.	Grecia	0,5	1
Goa IFFI - India International Film Festival.	India	0,5	1
JIO Mami - Mumbai Film Festival India.	India	0,5	1
La Biennale di Venezia / Mostra Internazionale d'Arte Cinematografica.	Italia	1	2
Torino Film Festival.	Italia	0,5	1
Cartoons on the Bay, Pulcinella Awards.	Italia	0,5	1
Tokyo International Film Festival (TIFF).	Japón	0,5	1
Festival Internacional de Cine de Guadalajara (FICG).	México	0,5	1
DocsMX.	México	0,5	1
International Film Festival Rotterdam.	Países Bajos	0,5	1
International Documentary Film Festival Amsterdam (IDFA).	Países Bajos	0,5	1
Warsaw International Film Festival.	Polonia	0,5	1
Indie Lisboa Film Festival.	Portugal	0,5	1
DOC Lisboa.	Portugal	0,5	1
Cinanima.	Portugal	0,5	1
London Film Festival (BFI).	Reino Unido	0,5	1
SheffieldDocFest.	Reino Unido	0,5	1
Karlovy Vary International Film Festival.	República Checa	0,5	1
Ji.hlava IDFF.	República Checa	0,5	1
Transilvania International Film Festival.	Rumanía	0,5	1



Festivales Internacionales			
Festivales	País	Participación	Participación y premio
Moscow International Film Festival.	Rusia	0,5	1
Stockholm Film Festival.	Suecia	0,5	1
Nordisk Panorama.	Suecia	0,5	1
Festival del Film Locarno.	Suiza	0,5	1
Internacional Film Festival Nyon (Visions du Réel).	Suiza	0,5	1
Istanbul Film Festival.	Turquía	0,5	1
Kyiv International Film Festival, Molodist.	Ucrania	0,5	1



Festivales Nacionales			
Festivales	Localidad	Participación	Participación y premio
Abycine.	Albacete	0,5	1
D'A Film Festival.	Barcelona	0,5	1
Festival Internacional de Documentales DocsBarcelona.	Barcelona	1	1,5
L'Alternativa.	Barcelona	0,5	1
Serielizados Fest.	Barcelona, Madrid, online	0,5	1
Festival Internacional de Cine Documental y Cortometraje de Bilbao ZINEBI.	Bilbao	1	1
Alcances.	Cádiz	0,5	1
Donostia Zinemaldia ; Festival de Cine de San Sebastián ; International Film Festival.	Donostia	1	2
Festival Internacional de Cine de Gijón.	Gijón	0,5	1
Festival de Huelva de cine Iberoamericano.	Huelva	0,5	1
Festival Internacional de Documentales DocumentaMadrid.	Madrid	1	1,5
Festival Internacional de Cine&Cultura Entrelazada (RIZOMA).	Madrid	0,5	1
Festival de Málaga.	Málaga	0,5	1
Festival Internacional de Cine de Las Palmas de Gran Canaria.	Las Palmas de Gran Canaria	0,5	1
Animayo.	Las Palmas de Gran Canaria	0,5	1
Festival Punto de Vista.	Pamplona	0,5	1
Play-Doc Tui.	Pontevedra	0,5	1
Weird. Festival internacional de Cortometrajes de animación (antes 3D Wire).	Segovia	0,5	1
Festival de Cine Europeo de Sevilla.	Sevilla	0,5	1,5
Sitges. Festival Internacional de Cinema Fantàstic de Catalunya.	Sitges	0,5	1,5
Cinema Jove.	Valencia	0,5	1
Semana Internacional de Cine de Valladolid (Seminci).	Valladolid	0,5	1,5



Ceremonias de Premios			
Premio	Lugar	Nominación	Nominación y premio
Premios Goya (Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España).	España	1	3
Premios Quirino de la Animación Iberoamericana	España	0,5	1
Premios Forqué (Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales).	España	0,5	1
Premios Feroz (Asociación de Informadores Cinematográficos de España).	España	0,5	1
Premios Iris (Academia de Televisión y de las Ciencias y Artes del Audiovisual).	España	0,5	1
Premios Platino del Cine Iberoamericano (Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales, en colaboración con la Federación Iberoamericana de Productores Cinematográficos y Audiovisuales).	Iberoamérica	0,5	1
Premios Oscar (Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de Hollywood) / The Oscars (Academy of Motion Picture Arts and Sciences).	Estados Unidos	1	3
Premios Globos de Oro (Asociación de la Prensa Extranjera de Hollywood) / Golden Globe Awards (The Hollywood Foreign Press Association).	Estados Unidos	1	3
Premios Emmy Internacional (Academia Internacional de las Artes y Ciencias de la Televisión) / International Emmy Awards (The International Academy of Television Arts & Sciences).	Estados Unidos	1	3
Premios ANNIE (Premios de la Asociación Internacional de Cine de Animación).	Estados Unidos	1	3
Premios de Cine Europeo EFA (Academia de Cine Europeo)/ European Film Awards EFA (European Film Academy).	Europa	0,5	1
Premios de Animación Europea / European Animation Awards. Emile Awards (The European Animation Awards Association).	Francia	0,5	1
Premios CÉSAR (Premios de Cine de la Academia Francesa).	Francia	0,5	1
Premios BAFTA (Premios de Cine de la Academia Británica).	Reino Unido	0,5	1

